ACTA N° 319-2024 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el martes veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Dr. Fernando Villalobos Chacón **presidente.** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta**, Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Ausente: Kendall Silva Ramírez.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas, Rebeca Salas Aguilar, Germán Álvarez González, Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausente: Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal, Verónica Solorzano Jarquín, Analista de Proyección Municipal.

El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal, solicita alterar el orden del día para incluir una nota del Concejo de Distrito Macacona para conocer los proyectos, de segundo los Informes de Asesoría y tercero Mociones del señor Alcalde. Por lo que el orden del día queda de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

I- Proyectos del Concejo de Distrito Macacona

II- Informes de Asesoría

III- Mociones del señor Alcalde

APROBADO por unanimidad.

ARTÍCULO I

Proyectos del Concejo de Distrito Macacona

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, le da lectura a la nota suscrita por el síndico Christian Badilla Barrantes, Concejo de Distrito Macacona, de fecha 10 de abril de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza; que dice:

“Mediante la presente, nos dirigimos a ustedes en calidad de representantes del Concejo de Distrito de Macacona, para comunicarles los acuerdos adoptados en la sesión llevada a cabo el pasado 15 de abril del 2024, los cuales se refieren a la aprobación de diversos proyectos contemplados en la Ley 8461, con el propósito de ser presentados en la Audiencia Pública correspondiente.

A continuación, detallamos en orden de prioridad los proyectos aprobados:

Proyecto #1: Proyección Folclórica “LEOM” por un monto de ¢1.000.000 (un millón de colones exactos).

Proyecto #2: Mejoramiento de los Encausamientos de Aguas Pluviales en el Distrito de Macacona, específicamente en la Urbanización Calle Santa Marta, Código de Camino 6-02-077, Ley 8461, por un monto de ¢5.725.619,13 (cinco millones setecientos veinticinco mil seiscientos diecinueve colones con trece céntimos).

Proyecto #3: Mejoramiento en los Encausamientos de Aguas Pluviales de Macacona, en la Calle Matute, Código de Camino 6-02-100, Ley 8461, por un monto de ¢4.000.000 (cuatro millones de colones exactos).

Proyecto #4: Mejoras en Infraestructura Eléctrica y Control de Inundaciones para el Salón Comunal de Nances por un monto de ¢7.000.000 (siete millones de colones exactos).

Proyecto #5: Equipamiento del Salón Comunal de Macacona, ubicado en Paraíso, por un monto de ¢4.000.000 (cuatro millones de colones exactos).

Proyecto #6: Mejoramiento de los Encausamientos de Aguas Pluviales en el Distrito de Macacona, específicamente en Calle Alto Los Barrantes, Código de Camino 6-02-048, Ley 8461, por un monto de ¢3.000.000 (tres millones de colones exactos).
Proyecto #7: ADAE - Compra de materiales para el trabajo de atletismo por un monto de ¢1.000.000 (un millón de colones exactos).
Proyecto #8: Adquisición de abanicos para la Escuela Heriberto Zeledón Rodríguez por un monto de ¢1.000.000 (un millón de colones exactos).
Proyecto #9: Dotación de implementos para la Escuela Bruselas por un monto de ¢1.000.000 (un millón de colones exactos).
Proyecto #10: Mejoras del Planchel: Cerramiento Perimetral e iluminación LED en la Cancha de Deportes de Nances por un monto de ¢5.000.000 (cinco millones de colones exactos).
El Concejo de Distrito de Macacona acordó la aprobación de los proyectos mencionados, utilizando los recursos dispuestos por la Ley 8461, por un monto total de ¢32.725.619,63 (treinta y dos millones setecientos veinticinco mil seiscientos diecinueve colones con sesenta y tres céntimos), los cuales adjuntamos para su revisión junto con los perfiles respectivos.
Asimismo, adjuntamos una copia del acta correspondiente y los perfiles de los proyectos mencionados.
Por otro lado, también queremos informarles sobre el proyecto aprobado con fondos de liquidación (Superávit), el cual consiste en la compra y colocación de mesas en las áreas comunales del distrito de Macacona, por un monto de ¢2.375.565,42 (dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco colones con cuarenta y dos céntimos).
Quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que pudieran requerir.
Indica el señor Alcalde que adjuntan los perfiles de los proyectos y la copia del Acta.
SE ACUERDA: Dar por recibidos los proyectos del Concejo de Distrito Macacona y se trasladan a la Audiencia Pública del 08 de junio del presente año. Remitir copia de la documentación a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**
Indica el Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal, que el síndico Christian Badilla hace entrega del Libro de Actas del Concejo Distrito de Macacona y el sello, por lo que se hace entrega de una vez a la secretaria del Concejo para lo que corresponda.

ARTÍCULO II
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-065-2024 de fecha 17 de abril de 2024; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio sin número, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE NOMBRAMIENTO, DESTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN DE LOS CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZA,** ambos contentivos en el **Expediente 23.798.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
La reforma al artículo 170 de la Constitución Política mediante la Ley N.º 8106, de 03 de julio de 2001, consagró tanto el principio de autonomía municipal como la tendencia de nuestro sistema democrático, de descentralizar el Estado mediante el traslado a los gobiernos locales, de las competencias relacionadas con los intereses y el desarrollo de los

cantones y sus habitantes. Mediante dicha reforma constitucional queda en manifiesto que la democracia costarricense ha escogido la vía de la descentralización del Estado, que se concreta en el traslado de ciertas funciones estatales que, por su naturaleza y trascendencia local, deben ser administradas a través del principio de la participación ciudadana efectiva, y en Costa Rica, como en cualquier democracia moderna, la municipalidad representa a las comunidades y a sus intereses.

En esta línea, se debe considerar lo dispuesto en la reforma del artículo 13, inciso g), del Código Municipal, introducida por la Ley N.º 8679 de noviembre de 2008, que establece lo siguiente:

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera…

Del examen de esa norma, es clara la competencia de las municipalidades de **nombrar** y **destituir** a los miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, sin la sujeción a ningún otro ente estatal. En otras palabras, esa competencia entra en el ámbito de la autonomía municipal desarrollada en el numeral 170 de nuestra Carta Magna. Sobre el tema de la descentralización y la participación ciudadana, la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, en cuanto a los principios de la descentralización, señala lo siguiente:

Artículo 3:

(...) g) Democratización: la descentralización municipal fomentará la participación democrática de los vecinos en el funcionamiento y la organización de los gobiernos locales, y promoverá la igualdad de oportunidades para el desarrollo humano. (...)

No obstante, a pesar de lo estipulado en la Constitución Política, en el Código Municipal y en la Ley N.º 8.801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, en la práctica, no se ha cumplido el propósito constitucional, toda vez que, al amparo del Código de Educación de 1944 y de la Ley Fundamental de Educación de 1957 (normativa que hoy en día es obsoleta), es el Gobierno central, a través del Ministerio de Educación Pública, y aplicando un reglamento, que también resulta obsoleto, quien en la práctica nombra y destituye a los miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, para lo cual basta escuchar a los mismos funcionarios de ese ministerio, (directores de los centros, concejos de profesores, educadores y jefes de circuitos educativos). En otras palabras, no existe participación de las personas interesadas, padres de familia, vecinos, asociaciones, concejos de distrito y otras organizaciones locales. Tales actuaciones del Ministerio de Educación Pública son contrarias al artículo 170 constitucional, que instituyó la autonomía municipal, así como de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades y el Código Municipal.

Así las cosas, los concejos municipales se limitan a confirmar las designaciones o selecciones previamente realizadas por el MEP. En otras palabras, los concejos municipales no están realizando los actos de nombrar y destituir, como establece el Código Municipal, sino que, se limitan a confirmar lo que el MEP ha seleccionado o escogido. En la práctica, es este último el que nombra y destituye. Lo anterior riñe con el propósito de descentralización del Estado, violenta el principio de participación ciudadana y menoscaba la autonomía municipal, al tiempo que facilita que las autoridades del MEP designen, en muchos casos, únicamente personas que les son afines, incluso, seleccionan personas que ni siquiera residen en el cantón donde tiene sede el centro educativo. Incluso, se envían ternas cerradas sin respetar la igualdad de género, por lo que el concejo debe confirmarlas, sin poder hacer aporte alguno.

Ante esta situación, los concejos municipales, constantemente reciben la queja de los concejos de distrito, asociaciones de desarrollo, comités locales y vecinos en general, que

reclaman su participación en la propuesta de personas para integrar las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación. La intervención del MEP, en el nombramiento y destitución de los miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, además de marginar a los ciudadanos, en algunos casos, por conflictos entre las autoridades de ese ministerio y directores y educadores de los centros educativos, genera la paralización de las juntas, lo cual, impide que los niños reciban servicios básicos como alimentación y que los centros educativos se vean limitados en las labores de mantenimiento de la infraestructura. Lo anterior causa un grave daño a los derechos de los niños y las niñas, atentando contra el Principio del interés superior del niño.

Otro tema de relevancia es el incremento de los presupuestos que anualmente son asignados a las juntas. El informe **DFOE-FIP-MTR-00023-2022,** *Conclusiones sobre la ejecución presupuestaria del Sector Público 2021 de la Contraloría General de La República, para el presupuesto del año 2022***,** señala en lo conducente lo siguiente: se incluyeron transferencias para las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, por poco más de ¢190.000, millones de colones. Lo anterior, obliga a aplicar ciertos criterios de selectividad, para lo cual es indispensable, que los Concejos Municipales, cuenten con suficientes candidatos, para escoger a las personas más capacitadas, tanto en lo moral como en conocimiento y preparación académica. Esto es especialmente relevante, en los casos de centros educativos, que por su numerosa población estudiantil y por las dimensiones de sus edificaciones, reciben cuantiosas sumas de dinero, lo que torna más complejo el trabajo de las juntas y los controles respectivos.

Finalmente, y en paralelo con el incremento de los recursos públicos que administran, las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, es indispensable garantizar que sus actuaciones estén sujetas a las normas que regulan la administración de fondos públicos y la vigilancia de los órganos del Estado que controlan, vigilan y fiscalizan el uso de fondos públicos. En cuanto a la operación de las juntas, es claro que los concejos municipales deben vigilar su funcionamiento, recibir de estas, informes periódicos y realizar auditorías operativas cuando lo estimen conveniente. Por su parte, el Ministerio de Educación Pública, como ente rector de la educación y responsable de trasladar fondos públicos a las juntas, tiene la potestad y el deber de fiscalizar el uso de esos recursos.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene tres artículos y dos transitorios, el objetivo es el de actualizar la normativa que, hoy día, regula el nombramiento, destitución, funcionamiento de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación la cual se encuentra desactualizada y obsoleta. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1-*** *Se reforma el inciso g) del artículo 13 de la Ley N.º 7.794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y en adelante se lea así:*

  Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

  (...) g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa y mediante procesos que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa de las personas investigadas. Para tal efecto, el concejo recibirá ternas de parte del director del circuito educativo, los directores de los centros educativos, los consejos de profesores, los padres de familia, comités de la persona joven, los concejos de distrito, las asociaciones y los comités comunales constituidos de conformidad con la ley y los vecinos en general.

  A las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación les serán aplicables las normas que regulan la administración de fondos públicos y actuarán bajo la vigilancia de los órganos del Estado que controlan y fiscalizan el uso de fondos públicos. Las auditorías municipales y del MEP deberán realizar al menos una revisión exhaustiva anual, sobre la labor de las juntas y enviar

un informe con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones al concejo municipal y las autoridades competentes del MEP, respectivamente.
Además, corresponde a los concejos municipales nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera. (...)

- ***ARTÍCULO 2-*** *Se reforman los artículos 41 y 43 de la Ley N.º 2.160, Ley Fundamental de la Educación, de 25 de setiembre de 1957, en adelante los textos serán los siguientes:*
Artículo 41- *En cada distrito escolar habrá una junta de educación nombrada por la municipalidad del cantón, de conformidad con el artículo 13 inciso g) del Código Municipal.*
Artículo 43- *Cada institución de enseñanza media contará con una junta administrativa nombrada por la municipalidad, de conformidad con el artículo 13, inciso g), del Código Municipal.*
Las juntas administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, solo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los centros de educación que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las juntas administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las juntas de educación establecen los artículos 36, 37 y 38 del Código de Educación. En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las juntas administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las juntas de educación.
Los bienes propiedad de las juntas administrativas destinados a sus funciones públicas son inembargables.
- ***ARTÍCULO 3-*** *Se derogan los artículos 33, 34, 35,38, 42, 43, 44, 45, 46,47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 de la Ley N.º 181, Código de Educación, de 18 de agosto de 1944.*
- ***TRANSITORIO I-*** *Dentro de los siguientes 90 días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades deberán reglamentar las competencias que se les asignan.*
- ***TRANSITORIO II-*** *Los procesos de destitución de miembros de juntas, en curso y los que se generen con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento a la presente ley, deberán ser tramitados de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa presenta una discrepancia con algunos otros proyectos de ley que se encuentran en la corriente legislativa que han contado con el apoyo de este Concejo Municipal; esto por cuanto las iniciativas que aquí se han apoyado son las que buscan otorgar las competencias de nombramiento, fiscalización y destitución a los propios centros educativos, por medio de las asambleas de maestros y profesores, así como las asambleas de padres de familia. En virtud de lo anterior, la recomendación sería no brindar el apoyo a este proyecto de ley." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Acoger la recomendación del Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, realizada mediante informe GJCME-065-2024 y se traslada al Área Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-066-2024 de fecha 18 de abril de 2024; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPETUR-0498-2024, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Nancy Patricia Vílchez Obando, Jefe del Área de Comisiones Legislativas V de la Asamblea

Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS. LEY PARA EL TRASLADO PERMANENTE DE LOS FERIADOS A LOS LUNES, CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO,** ambos contentivos en el **Expediente 23.981.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal ser una medida para el fortalecimiento y la reactivación económica del sector turístico nacional, el cual fue gravemente afectado en los años 2020 y 2021 por la pandemia de covid-19 y las medidas sanitarias que el país se vio obligado a tomar en aquel momento por las autoridades de salud, tales como el cierre temporal de comercios o la diminución del aforo, restricción vehicular nacional, cierre de aeropuertos y puestos fronterizos, entre otros. Dicha situación generó que el sector turismo se paralizara completamente, con consecuencias tales como el desempleo y cierre de muchos comercios asociados a la industria turística costarricense. El sector turismo ha indicado que las pérdidas económicas fueron de más de 3000 millones de dólares.

Es importante mencionar que el sector turismo es de suma importancia para la economía nacional, pues en la actualidad el Banco Central de Costa Rica estima que representa el 8,2 % del PIB. El Instituto Costarricense de Turismo, como ente rector del sector turismo en Costa Rica ha manifestado que gracias a medias tomadas como la entrada vigencia de la Ley N.º 9875, denominada "ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS LUNES, CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 AL 2024", han sido oportunas y de gran ayuda en la reactivación económica del turismo. No obstante, han manifestado que, aún en el presente año 2023, no han logrado recuperar la totalidad de su economía, por cuanto los daños gravemente sufridos requieren de tiempo y medidas continuas.

Lo anterior, en virtud de que la Cámara de Nacional de Turismo (Canatur) ha indicado que, desde la aplicación de la Ley N.º 9875, la visitación a sitios turísticos ha aumentado un 40%, lo cual favorece a sectores de encadenamiento directo como lo son como agricultura, ganadería, industria, comercio, entre otros. Asimismo, Canatur ha realizado sondeos a lo interno del sector turismo, el cual refleja que más del 82% considera que el traslado de los días feriados a lunes ha sido una medida beneficiosa para su negocio. También esta entidad ha indicado que esta media cumplió con su propósito de acelerar la recuperación de la industria turística nacional tras la afectación por la pandemia de covid-19, y añadió que desde Canatur consideran que "los beneficios comprobados de esta ley deben ser permanentes.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo y un transitorio, el objetivo es el de darles continuidad a las medidas tomadas en la Ley N.º 9875; en ese sentido, se adiciona un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, con el fin de que los cuatro días feriados, que se señalan en la presente iniciativa de ley se trasladen al día lunes y que esta medida tenga carácter permanente. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO.*** *Se reforma el artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

  Artículo 148- *Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio, los siguientes: el 1° de enero, el 11 de abril, el jueves y Viernes Santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de septiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 y 31 de agosto y el 1° de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio.*

  El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 1° de mayo, 25 de julio y 1° de diciembre se trasladará al día lunes inmediato anterior en los casos en que estas

fechas caigan en día martes o miércoles, y al día lunes inmediato posterior cuando estas caigan en día jueves. Lo anterior con el propósito de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo. Las actividades oficiales correspondientes a las conmemoraciones referidas para las fechas indicadas, cuando así proceda, se realizarán el propio día dispuesto.

El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo y, según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas.

Los practicantes de religiones distintas de la católica podrán solicitar a su patrono el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres y el patrono estará obligado a concederlo. Cuando ello ocurra, el patrono y el trabajador acordarán el día de la reposición, el cual podrá rebajarse de las vacaciones.

Los días de cada religión, que podrá ser objeto de este derecho, serán los que se registren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre y cuando el número no exceda al de los días de precepto obligatorio, observados por la Iglesia católica en Costa Rica. El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de esta disposición en los primeros sesenta días después de la vigencia de esta ley.

- *TRANSITORIO ÚNICO- La reforma contemplada en la presente ley surtirá efectos a partir del año 2025.*
- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa, al igual que el proyecto de ley N.º 23.964, viene a convertirse en una especie de continuación de los alcances logrados por medio de la Ley N.º 9.875 del 18 de julio de 2020, Ley de Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024; logros que han sido recibidos de muy buena forma de parte de todo el sector laboral (incluidos sus familiares), pero sobre todo, de parte de todo el sector comercial que ha visto como estos fines de semanas largos aumentan la demanda de sus servicios, reactivando la economía del país por medio de un incremento del turismo nacional. Ahora bien, debido a que este Órgano Colegiado ya brindó su apoyo unánime al *"PROYECTO DE LEY DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA EL RESPETO DE LOS DÍAS FERIADOS Y LA REGULACIÓN DE PUENTES FESTIVOS CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL TURISMO",* lo que podría es brindar el apoyo adicional a esta otra iniciativa, bajo la condición de que el proyecto de ley 23.964 no sea aprobado previamente a este otro." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Regidora Karol Arroyo Vásquez: Yo no estoy de acuerdo que sea permanente, como queremos que las personas en Costa Rica, tengan civismo, tengan amo amor a la patria, si todos los feriados van para el lunes, el día de la madre para el lunes. Yo pienso que estaba bien transitorio, que es diferente, pero ya que sea permanente, no estoy de acuerdo.

Se somete a votación.

SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-066-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, se le brinda el apoyo al **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.°2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS. LEY PARA EL TRASLADO PERMANENTE DE LOS FERIADOS A LOS LUNES, CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITA INTERNA Y EL TURISMO, Expediente 23.981**, y se traslada al Área Comisiones Legislativas V, de la Asamblea Legislativa. **APROBADO por tres votos positivos de los regidores Fernando Villalobos, Kevin Campos, Ronald Robles, y dos negativos de las regidoras Karol Arroyo Vásquez y Fiorella Ramírez.**

La regidora Karol Arroyo Vásquez justifica su comentario de acuerdo al comentario realizado anteriormente.

La regidora Fiorella Ramírez Silva justifica su voto negativo de la siguiente manera: Porque la verdad tiene razón Karol, en realidad nosotros el 15 de septiembre para mí es una fecha importantísima, cívica y no me parece que estén manchándola de esa manera y lo mismo el 14 y el día de la Madre. Hay cosas que pueden ser transitorias, otras no.

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-067-2024 de fecha 18 de abril de 2024; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CEPMUN-0210-2024, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD EN EL CÁLCULO DE LAS REMUNERACIONES, SU REGULACIÓN POR AJUSTE ANUAL Y PAGO DE VIÁTICOS EN LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL,** ambos contentivos en el **Expediente 24.078.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

De acuerdo con criterios externados por la Contraloría General de la República, las dietas son una forma de remuneración utilizada por los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones, previo cumplimiento de ciertos requisitos, como son: el levantamiento del acta donde conste la presencia de los asistentes, la fecha y lugar de la sesión, los puntos de deliberación, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Es importante destacar, la Contraloría General de la República ha reiterado que el pago de dietas o de algún tipo de remuneración a los miembros de los órganos colegiados de entidades del sector público solo es posible si se autoriza expresamente en una norma de rango legal, por el principio de legalidad que rige la Administración Pública, el cual indica que esta solo puede hacer aquello que esté autorizado en una norma.

A partir de lo expuesto, es relevante indicar que el Código Municipal regula, de forma expresa, en el artículo 30, los montos de dietas, los supuestos bajo los cuales resulta procedente su pago a los regidores propietarios y suplentes, así como los supuestos en el que el regidor perdería tal retribución.

(...) Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán. De acuerdo con el presupuesto ordinario municipal los pagos se ajustarán a la siguiente tabla:

HASTA	¢100.000.000,00	¢6.000,00
¢100.000.001,00	a ¢250.000.000,00	¢8.000,00
¢250.000.001,00	a ¢500.000.000,00	¢12.000,00
¢500.000.001,00	a ¢1.000.000.000,00	¢15.000,00
¢1.000.000.001,00	en adelante	¢17.500,00

(...) Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado. / No podrá pagarse más de una dieta por regidor, por cada sesión remunerable (...).

Sobre los montos, es válido indicar que la referida norma establece una tabla del valor de la dieta respecto al presupuesto ordinario municipal y también permite al Concejo Municipal aumentar el valor de tales dietas, previo cumplimiento de:

1. El Concejo Municipal debe acreditar que la cifra porcentual que se disponga para tal incremento sea igual o inferior al porcentaje de aumento el presupuesto ordinario anual de la Corporación.
2. El aumento que proceda según lo indicado en el punto anterior no podrá ser superior al 20 por ciento de la suma que venía pagándose por concepto de dietas.

3. El porcentaje de aumento que se fije para las dietas debe ser oportuna y expresamente acordado por el Concejo Municipal, órgano que está llamado a ser especialmente cuidadoso y riguroso en verificar el cumplimiento efectivo de los términos y condiciones bajo los que dicho rubro resulta procedente al amparo del bloque de legalidad.
4. Debe haber capacidad financiera para cubrir y soportar estas obligaciones a largo plazo. La aprobación del ente contralor también es necesaria, y se deben cumplir los principios presupuestarios de equilibrio y universalidad e integridad. Los aumentos anuales en las dietas no son obligatorios, pero si se realizan, deben cumplir con los principios presupuestarios mencionados.

En la actualidad, la tabla con el monto de dietas estipulada el Código Municipal vigente, promulgado en 1998, no se aplica en ninguna municipalidad, pues desde entonces todos los gobiernos municipales aplican aumentos a sus dietas. Hoy estos montos se ven de la siguiente manera:

Provincia	Cantón	# Regidores	Dieta	# Síndicos	Dieta	Costo Anual	Presupuesto Ordinario 2023
San José	Escazú	7	₡260 450,57	3	₡130 225,29	₡252 376 602,33	₡30 801 296 116
	San José	11	₡195 246,09	11	₡97 623,05	₡367 257 905,74	₡73 473 444 560
	Santa Ana	7	₡150 316,00	6	₡75 158,00	₡171 360 240,00	₡14 191 022 626
	Goicoechea	9	₡148 838,36	7	₡74 419,18	₡212 094 663,00	₡12 379 946 792
	Desamparados	11	₡132 245,56	13	₡66 122,78	₡263 829 892,20	₡13 720 452 821
	Montes de Oca	7	₡121 312,43	7	₡60 656,22	₡145 210 978,71	₡10 719 601 006
	Curridabat	7	₡112 833,35	4	₡56 416,68	₡115 767 017,10	₡16 014 081 462
	Aserrí	7	₡72 539,25	7	₡36 269,63	₡86 829 482,25	₡4 194 110 371
	Moravia	7	₡58 109,42	3	₡29 054,71	₡56 308 027,98	₡5 778 201 202
	Pérez Zeledón	9	₡57 999,00	12	₡28 999,50	₡99 178 290,00	₡14 610 420 877
	V. de Coronado	7	₡46 959,68	5	₡23 479,84	₡50 857 333,44	₡4 299 784 836
	Mora	5	₡41 167,26	7	₡20 583,63	₡39 891 074,94	₡3 620 704 394
	Alajuelita	7	₡35 428,42	5	₡17 714,21	₡38 368 978,86	₡3 975 864 519
	Puriscal	5	₡30 017,00	9	₡15 008,33	₡32 508 042,78	₡3 500 137 962
	Tarrazú	5	₡25 200,00	3	₡12 600,00	₡18 673 200,00	₡2 552 864 385
	Acosta	5	₡20 020,98	5	₡10 010,49	₡17 117 937,90	₡2 698 000 000
	Dota	5	₡18 632,57	3	₡9 316,29	₡13 806 734,37	₡1 923 762 050
	León Cortés	5	₡18 330,00	5	₡9 165,00	₡15 672 150,00	₡1 948 701 575
	Turrubares	5	₡15 000,00	5	₡7 500,00	₡12 825 000,00	₡1 862 234 837
	Tibás	7	₡90 644,40	9	₡4 532,20	₡11 883 428,40	₡8 799 258 731

Alajuela	Alajuela	11	₡268 276,87	14	₡134 138,44	₡550 504 137,24	₡42 630 528 780
	San Carlos	9	₡169 084,26	13	₡84 542,13	₡298 771 887,42	₡16 710 000 000
	Grecia	7	₡98 166,00	7	₡49 083,00	₡117 504 702,00	₡8 436 949 337
	Poás	5	₡72 322,12	5	₡36 176,78	₡61 850 346,60	₡2 886 301 953
	Orotina	5	₡53 527,10	5	₡26 763,55	₡45 765 670,50	₡4 022 453 997
	San Ramón	7	₡51 766,66	13	₡25 883,33	₡79 668 889,74	₡8 668 908 480
	Upala	7	₡37 119,50	8	₡18 559,75	₡46 547 853,00	₡4 517 901 842
	Atenas	5	₡36 917,40	8	₡18 458,70	₡37 877 252,40	₡2 277 813 313
	Naranjo	5	₡35 239,00	8	₡17 619,50	₡36 155 214,00	₡4 155 628 414
	Sarchí	5	₡33 819,00	5	₡16 909,50	₡28 915 245,00	₡2 837 461 013
	Palmares	5	₡25 902,04	7	₡12 951,02	₡25 099 076,76	₡2 856 927 095
	Los Chiles	5	₡24 000,00	4	₡12 000,00	₡19 152 000,00	₡3 138 922 488
	San Mateo	5	₡20 350,00	4	₡10 175,00	₡16 239 300,00	₡1 878 095 748
	Zarcero	5	₡19 292,21	7	₡9 646,11	₡18 694 151,49	₡2 075 220 956
	Guatuso	5	₡16 110,00	4	₡8 055,00	₡12 855 780,00	₡2 129 127 862
	Río Cuarto	5	₡10 560,00	3	₡5 280,00	₡7 824 960,00	₡2 502 735 045
Cartago	Cartago	9	₡127 132,84	11	₡63 566,42	₡210 150 584,52	₡23 234 009 858
	La Unión	9	₡114 200,00	8	₡57 100,00	₡169 244 400,00	₡10 230 207 314
	Paraíso	7	₡102 764,00	5	₡51 382,00	₡111 293 412,00	₡6 859 657 059
	Oreamuno	5	₡84 941,36	5	₡42 470,68	₡72 624 862,80	₡4 025 278 045
	El Guarco	5	₡72 074,16	4	₡36 037,08	₡57 515 179,68	₡4 558 988 456
	Turrialba	7	₡36 496,00	12	₡18 248,00	₡54 087 072,00	₡3 678 314 611
	Alvarado	5	₡20 556,26	2	₡10 278,13	₡14 060 481,84	₡1 891 760 668
	Jiménez	5	₡18 720,00	3	₡9 360,00	₡13 871 520,00	₡2 442 029 985
Heredia	Heredia	9	₡210 199,00	5	₡105 099,50	₡275 570 889,00	₡23 977 813 108
	Belén	5	₡199 438,08	3	₡99 719,04	₡147 783 617,28	₡10 255 376 757
	Santo Domingo	5	₡101 056,88	8	₡50 528,44	₡103 684 358,88	₡5 638 223 409
	San Rafael	7	₡92 290,27	5	₡46 145,14	₡99 950 362,41	₡5 426 048 781
	San Isidro	5	₡86 250,00	4	₡43 125,00	₡68 827 500,00	₡3 113 537 459
	Sarapiquí	7	₡63 735,00	5	₡31 867,50	₡69 025 005,00	₡5 901 790 512

	San Pablo	5	₡55 577,89	2	₡27 788,95	₡38 015 276,76	₡4 531 375 873
	Santa Bárbara	5	₡43 695,52	6	₡21 847,76	₡39 850 314,24	₡3 896 141 455
	Barva	5	₡41 483,97	7	₡20 741,99	₡40 197 966,93	₡5 158 702 515
	Flores	5	₡35 867,95	3	₡17 933,98	₡26 578 150,95	₡3 146 598 700
Guanacaste	Santa Cruz	7	₡92 236,60	9	₡46 163,60	₡120 992 760,00	₡12 840 453 582
	Carrillo	5	₡83 643,51	4	₡41 821,76	₡66 747 520,98	₡10 121 557 369
	Liberia	7	₡77 129,49	5	₡38 564,75	₡83 531 237,67	₡9 614 239 191
	Nicoya	7	₡61 113,19	7	₡30 556,60	₡73 152 488,43	₡7 886 088 186
	Bagaces	5	₡45 094,88	5	₡22 547,44	₡38 556 122,40	₡3 214 140 916
	Cañas	5	₡44 886,44	5	₡22 443,22	₡38 377 906,20	₡4 955 260 856
	Tilarán	5	₡35 476,00	7	₡17 738,00	₡34 376 244,00	₡2 903 696 465
	La Cruz	5	₡33 431,33	4	₡16 715,67	₡26 678 201,34	₡4 185 442 494
	Hojancha	5	₡28 560,00	5	₡14 280,00	₡24 418 800,00	₡1 746 222 911
	Abangares	5	₡28 512,00	4	₡14 256,00	₡22 752 576,00	₡5 607 580 242
	Nandayure	5	₡24 272,54	6	₡12 136,27	₡22 136 556,48	₡2 164 643 584
Puntarenas	Quepos	5	₡98 845,09	3	₡49 422,55	₡73 244 211,69	₡5 432 448 233
	Esparza	5	₡87 722,28	6	₡43 861,14	₡80 002 719,36	₡5 806 698 807
	Puntarenas	9	₡58 453,86	15	₡29 226,93	₡109 951 710,66	₡13 702 941 771
	Garabito	5	₡58 213,06	2	₡29 106,53	₡39 817 733,04	₡6 784 320 200
	Montes de Oro	5	₡53 310,40	5	₡26 655,20	₡45 580 392,00	₡2 276 959 557
	Osa	5	₡50 287,82	6	₡25 143,91	₡45 862 491,84	₡7 766 821 877
	Golfito	5	₡34 394,98	4	₡17 197,49	₡27 447 194,04	₡4 738 684 962
	Corredores	7	₡33 673,68	4	₡16 836,84	₡34 549 195,68	₡4 393 808 328
	Coto Brus	5	₡31 383,00	6	₡15 691,50	₡28 621 296,00	₡4 169 733 607
	Parrita	5	₡30 516,00	2	₡15 258,00	₡20 872 944,00	₡3 545 205 069
	Buenos Aires	7	₡23 506,56	9	₡11 753,28	₡30 817 100,16	₡6 682 960 948
Limón	Pococí	9	₡119 270,42	7	₡59 635,21	₡169 960 348,50	₡10 709 385 487
	Limón	7	₡52 582,66	13	₡26 291,33	₡80 924 716,82	₡12 583 240 925
	Siquirres	7	₡39 827,26	7	₡19 913,63	₡47 673 230,22	₡4 698 895 198
	Matina	5	₡37 626,00	3	₡18 811,20	₡27 879 566,40	₡4 021 485 351

	Talamanca	5	₡33 673,68	4	₡16 836,84	₡26 871 596,64	₡4 098 633 726
	Guácimo	7	₡29 281,74	5	₡14 640,87	₡31 712 124,42	₡4 078 518 664
	Promedio/Total		**₡66 775,19**		**₡33 388,32**	**₡6 511 083 385,41**	**₡641 484 790 516**

Fuente: Construcción propia, a partir de datos solicitados a las Municipalidades en septiembre de 2023

Como se desprende de la tabla anterior, entre las municipalidades no existe simetría ni uniformidad en el monto de las dietas y el presupuesto ordinario de las municipalidades y esto puede verse con mayor claridad, por ejemplo, en el caso de la provincia de San José, donde la municipalidad con mayor presupuesto es la Municipalidad de San José; sin embargo, la dieta más alta la asigna la municipalidad de Escazú. Otro ejemplo, municipalidades con presupuestos ordinarios con un promedio de dos mil quinientos millones de colones (Tilarán, Poás, Palmares, Sarchí, Acosta, Tarrazú, Río Cuarto, Jiménez, Atenas, Montes de Oro, Nandayure, Guatuso y Zarcero), devengan dietas que oscilan entre los ₡10.500 y hasta los ₡72.000, diferencias extremas sin guardar relación respecto al presupuesto ordinario municipal, tal como fue la intención tanto del Código Municipal de 1970 como el de 1998.

Otra de las conclusiones relevantes se desprende del análisis de la tabla anterior, en donde municipalidades con un presupuesto ordinario en el rango de los tres mil millones de colones, con una cantidad igual de cinco regidores, devengan dietas desde los ₡30.017 y hasta los ₡86.250. Esta situación, aunque es viable legalmente, resulta totalmente desproporcionada, toda vez que la misma cantidad de regidores, con la responsabilidad de un presupuesto similar devenguen dietas tan distintas. Es conveniente señalar que entre las 19 municipalidades con presupuesto entre mil y tres mil millones de colones, el promedio de dieta que reciben los regidores propietarios es: ₡27.018,50. Así también, las 27 municipalidades con presupuesto entre tres mil millones un colón y cinco mil millones, el promedio de dieta es de ₡43.887,36. Otras 17 municipalidades con presupuesto entre cinco mil millones un colón y diez mil millones, el promedio de dieta que reciben los regidores propietarios es: ₡69.726,22.

Entre las 14 municipalidades con presupuesto entre diez mil millones un colón y veinte mil millones, el promedio de dieta que reciben actualmente los regidores propietarios es: ₡115.175,29; sin embargo, es la categoría que presenta diferencias extremas, pues hay gobiernos locales que otorgan a sus regidores montos que oscilan entre aproximadamente cincuenta mil, ochenta mil, noventa mil, ciento veinte mil, ciento cincuenta mil y hasta ciento sesenta mil colones por asistir a cada una de las sesiones del concejo municipal. Entre las 5 municipalidades con presupuesto entre veinte mil millones un colón y cincuenta mil millones, el promedio de dieta que reciben los regidores propietarios es ₡216.514,82; y en este caso nuevamente se presentan diferencias exageradas, pues la dieta actual oscila entre ciento veintisiete mil colones y hasta doscientos sesenta y ocho mil colones, lo cual representa hasta más del 100%. Y restaría solo 1 municipalidad que sobrepasa el presupuesto de los cincuenta mil millones de colones, que es la Municipalidad de San José, cuya dieta es de ₡195 246,09; cuyo monto no considera los ₡22.200 por concepto de viáticos y alimentación que se le otorga a cada miembro del concejo municipal por cada sesión que asista, de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal para la redacción de este proyecto de ley.

Ahora bien, el monto de las dietas asignadas a los miembros del Concejo Municipal les corresponde en el tanto estén presentes en las sesiones del Concejo Municipal, pero el Código Municipal también asigna como una función principal para los regidores participar en las comisiones municipales. La relevancia del trabajo de los regidores en estos órganos es vital, pues es donde se envían a discusión temas de mayor análisis y profundidad.

Diferencia entre dieta, asignación mensual y retribución mensual

De acuerdo con el dictamen C-124-2002 de 21 de mayo de 2002, la Procuraduría General de la República al analizar el caso de los diputados aclara:

Una de las características principales de la remuneración mediante dietas consiste en que su pago (el cual se origina en los servicios prestados por una persona como integrante de un órgano colegiado) sólo procede cuando el interesado ha asistido a la sesión respectiva, a tratar, de acuerdo con el orden del día, los asuntos cuyo conocimiento ha sido atribuido al órgano del cual forma parte.

En ese sentido, este Despacho ha indicado:

... las dietas son la contraprestación económica que recibe una persona por participar en la sesión de un órgano colegiado. El fundamento de las dietas se encuentra en la prestación efectiva de un servicio, servicio que consiste en la participación del servidor en las sesiones del órgano.- Siendo consecuente con lo anterior, esta Procuraduría ha sostenido la tesis, de manera reiterada, de que no es posible reconocer el pago de la dieta al miembro de un órgano colegiado que no haya asistido a la sesión respectiva, pues, en ese caso, no existe servicio alguno que deba ser retribuido… (Dictamen C-162-2001, del 31 de mayo del 2001).

En el caso de la remuneración que perciben los diputados, existe la posibilidad de que se presenten justificaciones que permitan a esos funcionarios percibir la remuneración correspondiente, aun cuando no estén presentes en las sesiones que se remuneran (artículos 2 inciso 4, 7, 27 inciso 9 y 28 del Reglamento de la Asamblea Legislativa). Esa situación evidencia que no nos encontramos en presencia del pago de una dieta. Además, el monto que recibe el diputado por cada sesión a la que asiste, no constituye una cantidad de dinero fija y uniforme para todos los funcionarios de ese tipo, como ocurre normalmente con las dietas. Se trata, por el contrario, de una suma que varía dependiendo de la cantidad de sesiones (de plenario y de comisiones) a las que deba asistir cada diputado, lo cual ratifica que no se está en presencia de una dieta.

Siendo entonces que la relación entre el Estado y los diputados no puede ser catalogada como una relación laboral, ni la remuneración que perciben como salario, en principio, tales funcionarios no estarían comprendidos dentro de la cobertura obligatoria del régimen de seguridad social a la cual hace referencia el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y por ello, tampoco correspondería realizar en su retribución las deducciones respectivas. A pesar de lo anterior, la Sala Constitucional, en su resolución N.º 550-91 ya citada, indicó que, si bien la remuneración de los diputados no necesariamente debe regirse por la legislación laboral común, no puede negársele su carácter salarial, ni excluírsele de las consecuencias del salario:

"Es, pues, necesario, por consecuencia con la declaración de validez de los aumentos acordados, pronunciar en cambio la inconstitucionalidad, por violación de principios fundamentales de razonabilidad que se tienen por incorporados a la Carta Política, en especial en su artículo 56, la disposición contenida en el artículo 1° inciso b) de la misma Ley No.7204, según la cual.- <<b) La remuneración que se establece en esta ley no constituye la contraprestación por los servicios prestados en virtud de una relación laboral, por lo que no les (sic) son aplicables, para ningún efecto jurídico, las reglas relativas al salario>>.- sin que esta declaración signifique, por supuesto, que esa remuneración o salario conjunto de los diputados tenga que regirse por la legislación laboral común, ya que, justamente por la categoría, período fijo constitucional, origen electivo y naturaleza representativa de sus cargos, deben acomodarse a su propia normativa de derecho público especial. Lo que no puede decirse es que este régimen de excepción le niegue a aquella remuneración su carácter salarial o excluirlo de sus consecuencias esenciales como tal."

Con la resolución anterior, la Sala Constitucional sentó un precedente de acatamiento obligatorio, en el sentido de que la remuneración que perciben los diputados tiene naturaleza salarial y está sujeta a las mismas "consecuencias esenciales" del salario, dentro de las que se encuentra, la obligación de contribuir para el régimen de seguridad social. De ahí que, en la actualidad, a las sumas que perciben los diputados, se les realicen las retenciones correspondientes por ese concepto. Dado lo anterior, se puede entender, entonces, que la dieta es la remuneración que recibe el miembro del concejo por asistir a las sesiones del concejo, la cual se pierde en caso de su inasistencia; la “asignación mensual” es la remuneración fija que el diputado recibe si asiste a todas las sesiones de Plenario y

Comisiones que se celebren; o bien, cuando se ausente por razones justificadas, en cuyo caso no la perdería. Y la retribución mensual es la remuneración que se obtiene al dividir la asignación mensual entre las sesiones que efectivamente asistió, rebajándole así el valor diario por aquellas inasistencias sin justificación. Por lo tanto, el proyecto propone cambiar por el concepto de "dieta" por la de "asignación mensual", para posteriormente calcular la "retribución mensual" que efectivamente recibirá por su asistencia a las sesiones que se celebren durante un mes calendario.

Consecuentemente, el proyecto de ley también faculta a los regidores a motivar sus ausencias por causa justa -concepto ya definido así en las diferentes fuentes del derecho costarricense- con la ventaja de las figuras de las suplencias por cada regidor y síndico propietario, por lo tanto, las posibilidades a no sesionar por falta de cuórum se ven máximamente reducidas, otorgando eventualmente mayor participación a las figuras de suplencias dentro de la toma de decisiones del concejo.

Beneficios del cambio de la modalidad de pago

Para determinar los beneficios, la primera pregunta que se debe hacer es ¿la administración municipal puede rebajar las dietas a los miembros del Concejo Municipal de un año a otro por una disminución del presupuesto ordinario municipal? De acuerdo con el órgano Contralor,

(...) realizar aumentos anuales en las dietas, no es una obligación, que debe darse cada año necesariamente; pero de hacerlo, debe cumplirse con los principios presupuestarios aplicables, tales como el de equilibrio presupuestario -que consiste en que los ingresos previstos cubran los gastos autorizados- y el de universalidad e integridad -que significa que comprende todos los ingresos previstos y todos los gastos autorizados-.

En otras palabras, cuando el Concejo Municipal acuerda y aplica el aumento a las dietas, lo hace atendiendo criterios técnicos y a su capacidad financiera para cubrir y soportar esas obligaciones a futuro como una carga permanente y sostenible. Por tanto, no procederá una eventual propuesta para disminuir en el monto de dietas. Tomando en consideración los razonamientos antes expuestos, uno de los grandes beneficios de la propuesta de cambio en la modalidad de pago es precisamente eliminar la facultad que tienen los miembros del concejo municipal de decretar sus propios aumentos hasta en un 20%, pues, como se explicó anteriormente, esto es precisamente la razón por la que hoy municipalidades con similares presupuestos y cantidad de síndicos tengan diferencias abismales en cuanto al monto de dietas de los miembros del Concejo Municipal. Por consecuencia directa del anterior cambio, el proyecto de ley además promueve que los aumentos en el salario del alcalde municipal se realicen conforme a la inflación, tal como ocurre en el caso de los diputados y empleados del sector público, por lo que se abandona la disposición de que el jerarca institucional pueda solicitar igual aumento que los miembros del Concejo.

Otro hallazgo relevante, objeto de este proyecto de ley, se relaciona con la asignación de viáticos, ya que algunas municipalidades, en atención a lo dispuesto en el actual artículo 30 del Código Municipal, asignan una suma fija por concepto de transporte y alimentación a todos los miembros del Concejo por cada sesión que asistan. A manera de ejemplo, según datos proporcionados por la Municipalidad de San José, los 22 miembros del Concejo Municipal les corresponde once mil cien colones (₡11.100) por concepto de alimentación y once mil cien colones (₡11.100) por concepto de transporte. Al sumar estos ingresos fijos al monto de la dieta, en realidad por cada sesión los miembros del Concejo de la Municipalidad de San José reciben: regidores propietarios ₡217,446.09, regidor suplente: ₡217,446.1; síndico propietario: ₡217,446.1; síndico suplente: ₡71,011.51; es decir, que al año la Municipalidad de San José gasta ₡1,687,200 para que los miembros del Concejo Municipal se trasladen a las instalaciones del gobierno local y para sufragar sus gastos de alimentación.

Para la redacción de este proyecto de ley fue importante referir al criterio de la Procuraduría General de la República, sobre la naturaleza de la incorporación del pago de viáticos introducido en el Código Municipal vigente, que se desprende del dictamen unánime afirmativo del expediente legislativo N.º 13.208 (folios 266 a 267), al respecto señala:

... que la actual redacción del artículo 30 del Código Municipal, se dio en virtud de la necesidad de solventar los gastos en que incurren los integrantes de los Concejos Municipales, dada la lejanía de su residencia, para poder acudir a las actividades ordinarias de dicho Órgano Colegiado. Ello puede confirmarse de la lectura del "Dictamen Afirmativo Unánime" que emitió la "Comisión Permanente de Gobierno y Administración" en la citada "Reforma del artículo 30 del Código Municipal", y que reza:

Con las nuevas funciones que vienen a desempeñar los regidores, existe una imposibilidad de tipo económico, que no les permite ni siquiera un tercio de tiempo a su labor municipal, por lo que es indispensable dotarlos de una remuneración justa y significativa, acorde con su compromiso y exigencia, así como de una mayor disponibilidad de tiempo en el desarrollo de sus tareas dentro del gobierno local, lo que conllevaría a un mayor involucramiento de estos representantes comunales dentro de la municipalidad. El artículo 30 del Código Municipal, señala que los montos de las dietas de los regidores propietarios, se calcularán por cada sesión y únicamente se pagará la correspondiente a una sesión ordinaria por semana; sin embargo, existen regidores municipales que representan distritos muy alejados, lo cual genera una serie de gastos extraordinarios, tales como: combustible, transporte y hospedaje, entre otros, lo que hace que las dietas sean insuficientes.

Por tanto, esta iniciativa faculta a las municipalidades a realizar, además de la sesión ordinaria por semana ya estipulada para atender los asuntos administrativos de la municipalidad, aquellas sesiones extraordinarias que se requieran para recibir las diferentes audiencias, de las cuales se pagarán solo dos por mes. Eso permitirá un incremento más justo en el monto de las dietas de los regidores, que se justifica por las nuevas responsabilidades que se le imputan, así como un mayor volumen de trabajo, en razón de esas nuevas tareas. Asimismo, se creó un pago por concepto de viáticos (por rubros de transporte, hospedaje y alimentación) a aquellos regidores –propietarios o suplentes- y síndicos –propietarios y suplentes- que se desplazan lejos de la sede municipal, debido a que, en muchas ocasiones, a ellos no les corresponde ningún tipo de remuneración." (Expediente Legislativo N.° 13.208, folios 266 a 267)".

Como se desprende de lo anterior, el artículo 30 del Código Municipal autoriza el pago separado de viáticos y dietas a los miembros del Concejo que habiten lejos del ente municipal y deban trasladarse a sesionar, siempre que se cumpla con la normativa dispuesta por la Contraloría. La disposición del artículo 30 del Código Municipal para el pago de viáticos constituye la norma especial en materia municipal. Es el fundamento legal para el pago de viáticos por concepto de transporte, hospedaje y alimentación a los regidores y síndicos que residan lejos de la sede municipal, sean propietarios o suplentes, siempre y cuando se giren con ocasión de la celebración de sesiones municipales y conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Para el resto del sector público, el pago de viáticos se rige en virtud de la Ley N.º 3462, de 26 de noviembre de 1964, (Ley Reguladora de los Gastos de Viajes y Gastos por Concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado) y el Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para funcionarios o empleados del Estado, normativa emitida bajo el Decreto N.º 16-EE de 24 de agosto de 1990, el pago de viáticos dentro del país procede cuando algún funcionario o empleado del Estado, de sus instituciones y las empresas públicas deben desplazarse fuera de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65 de la Ley N.º 4240, de 30 de noviembre de 1968, a fin de realizar labores atinentes al cargo que ocupan, incurriéndose con ello, en gastos de viaje y transporte. Además, para la procedencia de ese pago, debe contemplase otros supuestos fundamentales que prevé la legislación supra-citada:

- Que ejerzan un cargo remunerado, continúo y efectivo en las dependencias e instituciones del Estado, así como en las empresas públicas o estatales.
- Deberá existir una relación efectiva entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeña el funcionario.

Como puede observarse, en el tanto un funcionario o servidor público efectúe una labor fuera de aquella jurisdicción, pero no reúne los otros supuestos, no puede pretender el pago

de un extremo de carácter excepcional como lo es el del "viático". Tampoco procede el pago en cuestión, cuando los servidores públicos en funciones de su cargo, deban desplazarse dentro de dicha área metropolitana, salvo en situaciones muy excepcionales, a juicio de la administración activa, sean debidamente justificados, según lo dispone el artículo 15 del Reglamento en Gastos de Viaje y Transporte en estudio.

El proyecto de ley también pretende reformar el artículo 30 del Código Municipal de manera que, al igual que opera para el resto del sector público, se permita tal pago por concepto de viáticos únicamente en aquellos casos, con razón suficientemente justificada, ameriten tal beneficio, pues uno de los requisitos de postulación a los cargos públicos de regidor y síndico es precisamente residir dentro de la jurisdicción del cantón. Lo anterior, atiende a una lógica y razonabilidad, porque existen casos como el del Concejo de Distrito de Paquera o Cóbano, donde algunos miembros del Concejo se trasladan en lancha para atender las sesiones, lo cual significa un costo de traslado muy por encima del monto reconocido por asistir a las sesiones.

El proyecto de ley también incorpora cambios en otros artículos del Código Municipal para armonizar en toda la ley la modificación propuesta de una asignación mensual, como es el caso de la responsabilidad del control de las asistencias, aspecto medular para acreditar la retribución mensual que recibirán los miembros del concejo por su asistencia al concejo y a las comisiones municipales. Por otra parte, se modifica el artículo 53, que trata de las responsabilidades de la Secretarías del Concejo eliminando la responsabilidad de emitir certificaciones que se le soliciten a la municipalidad, cuando lo correcto es que se certifiquen asuntos que son de competencia propiamente del concejo y no de la administración municipal; además, se incorporan funciones esenciales para el funcionamiento del concejo y se delimita el desempeño de estas dependencias al apoyo que exclusivamente deban dar para el cumplimiento de las responsabilidades del órgano colegiado. Con lo plasmado en este proyecto de ley, se cumple con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, denominado: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, cuyo objetivo 16.6 reza: crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 9 artículos y 3 transitorios, el objetivo es el de modificar el Código Municipal para el pago que recibirán los miembros de los concejos en las municipalidades de modo que se abandone el concepto de “dietas” como pago por la asistencia a una sesión específica y se pase a remunerar una asignación mensual, cuya retribución final también contemple la asistencia de los regidores a las comisiones municipales, utilizando la misma forma de cálculo para los diputados en la Asamblea Legislativa por asistir tanto al Plenario legislativo como a las sesiones de las comisiones, a las cuales se les tomará acta de asistencia, disposiciones para el pago de los sustitutos, disposiciones para el pago de viáticos, entre otros. Los artículos disponen principalmente lo siguiente:

- ***“ARTÍCULO 1-*** *Se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*
  Artículo 20- *El alcalde municipal es un funcionario de tiempo completo y su salario se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, a la siguiente tabla:*
  (...) Anualmente, el salario de los alcaldes municipales podrá aumentarse una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales, en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%). Se exceptúa la aplicación de este ajuste cuando el presupuesto municipal ordinario no haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.
- ***ARTÍCULO 2-*** *Se reforma el inciso a) del artículo 26 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*
  Artículo 26- *Serán deberes de los regidores:*

Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal y de las comisiones municipales que integre, pero cuando tenga que ausentarse deberá solicitar permiso al presidente del concejo por escrito, con la debida justificación. (...).

- ***ARTÍCULO 3-*** *Se reforma el artículo 30 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 30- *Los regidores y síndicos, propietarios y suplentes por desempeñar las funciones como miembros electos del Concejo Municipal del cantón serán remunerados mediante el pago de una asignación mensual que constituye la retribución pecuniaria que les otorga la municipalidad, de conformidad con la Constitución Política, por asistir a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias del Concejo Municipal durante un mes calendario, el resto de sesiones que celebre el concejo no se contemplarán para calcular la retribución mensual; asimismo, por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones municipales que integre.*

La asignación mensual para los regidores propietarios se calculará de la siguiente manera: el 50% corresponde al 50% del salario base mensual del Oficinista 1 contemplado en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República vigente, según la denominación de salario base que establece la Ley 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 05 de mayo de 1993, y el otro 50% corresponde a un monto que se obtiene de calcular el porcentaje del salario anteriormente referido, de acuerdo con el rango en que se ubique el presupuesto ordinario de la municipalidad, según la siguiente tabla:

Rango presupuestario municipal		*Porcentaje sobre el Salario Oficinista 1*
HASTA	*2,500,000,000.00*	*5%*
2,500,000,001.00	*5,000,000,000.00*	*20%*
5,000,000,001.00	*10,000,000,000.00*	*40%*
10,000,000,001.00	*20,000,000,000.00*	*75%*
20,000,000,001.00	*50,000,000,000.00*	*90%*
50,000,000,001.00	*EN ADELANTE*	*100%*

La retribución mensual que recibirá el regidor propietario se calculará de la siguiente manera: se suma el total de las sesiones celebradas por el Concejo y de las sesiones de las comisiones municipales de las que forme parte. El resultado de la sumatoria se divide entre la asignación mensual calculada según el párrafo anterior y el monto que resulte de dicha división se deducirá, en cada mes calendario, por cada inasistencia a las sesiones del concejo y a las sesiones de las comisiones de ese mes, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Los regidores suplentes devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios, sobre la cual se deducirá, en cada mes calendario, cada inasistencia de ese mes a las sesiones del concejo y a las sesiones de las comisiones a las que pertenezca, utilizando el mismo mecanismo de cálculo estipulado en el párrafo anterior para los regidores propietarios.

Los síndicos propietarios devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios. La retribución mensual que recibirá se calculará dividiendo el monto de la asignación mensual que le corresponda entre el número de sesiones del Concejo Municipal a las que asistió. El resultado es el valor diario por sesión, el cual se deducirá de cada inasistencia que se haya registrado durante ese mes a las sesiones del concejo y la diferencia será la retribución mensual que finalmente le corresponde.

Los síndicos suplentes devengarán el veinticinco por ciento (25%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios, sobre la cual se deducirá, en cada mes calendario, cada inasistencia de ese mes a las sesiones del concejo, utilizando el mismo mecanismo de cálculo estipulado en el párrafo anterior para los síndicos propietarios.

Los regidores o síndicos suplentes devengarán, por cada sesión que sustituyan, el valor diario calculado según la asignación mensual del propietario, siempre que la

sustitución se realice conforme a las disposiciones establecidas en esta ley.
Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.
Los viáticos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación se pagarán a las regidurías y a las sindicalías, tanto propietarias como suplentes, de aquellas municipalidades ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana, con base en la tabla de la Contraloría General de la República.
Cada municipalidad deberá reglamentar el reconocimiento y pago de viáticos de manera previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la distancia respecto de la municipalidad, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar.
No podrán cubrirse viáticos a las regidurías y sindicalías cuya sede municipal esté ubicada dentro del Gran Área Metropolitana. Se exceptúa de esta disposición aquellas situaciones especiales que, a criterio suficientemente razonado de la Administración municipal, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos.
Esta limitación territorial no afecta el reconocimiento de los gastos de transporte en que se incurra, en razón de las giras que sean autorizadas.

- ***ARTÍCULO 4-*** *Se reforma el inciso b) del artículo 31 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 31- *Se prohíbe al alcalde municipal y a los regidores:*
(...) Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto en el caso del salario o de la asignación mensual de los regidores y síndicos, viáticos y gastos de representación, según corresponda. (...).

- ***ARTÍCULO 5-*** *Se reforma el artículo 32 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 32- *El Concejo, mediante acuerdo, podrá conceder licencia, sin derecho al pago correspondiente, a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal únicamente por los motivos y términos siguientes:*
Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.
Por muerte o enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, licencia hasta por un mes.
Cuando se ausenten para representar a la municipalidad respectiva, el Concejo Municipal otorgará licencia al alcalde, y permiso a los regidores y síndicos, ambos con derecho al pago correspondiente, según el caso.

- ***ARTÍCULO 6-*** *Se reforman los incisos b), f) y g), y se agrega un inciso h) al artículo 34 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 34- *Corresponde al presidente del Concejo:*
(...) b) Preparar el orden del día y ponerlo a disposición por medio de cualquier medio convencional o página web del ente municipal, con al menos 24 horas de antelación, a fin de garantizar los principios constitucionales de participación democrática, publicidad y transparencia. (...)
f) Firmar, junto con el secretario, las actas y la lista de asistencia de las sesiones.
g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes, el cual nunca podrá ser superior a treinta días hábiles. El plazo para dictaminar podrá ser ampliado una única vez por el mismo periodo si la comisión correspondiente, antes del vencimiento del plazo inicial, solicita a la Presidencia la prórroga, con la debida fundamentación. Una vez vencido el plazo

o la correspondiente prórroga, sin haberse rendido el informe respectivo, el asunto deberá incorporarse en el orden del día del concejo municipal para su conocimiento y resolución.

Conceder a los miembros del concejo permiso, por causa justa, para ausentarse o retirarse de la sesión. La Presidencia tendrá en consideración que se garantice el cuórum para las sesiones correspondientes.

- ***ARTÍCULO 7-*** *Se reforma el artículo 38 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 38- *Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión. Pasados los quince minutos, si no hubiera cuórum, se tomará la nómina de los miembros presentes y se dejará constancia en el libro de actas a fin de acreditarles su asistencia, para efectos del cálculo de la retribución mensual.*

Se registrarán como ausentes a los regidores o síndicos propietarios y suplentes que no estén presentes durante toda la sesión, cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o que, habiendo estado en la discusión de un asunto, se retiren en el momento de su votación.

Los regidores o síndicos suplentes sustituirán al propietario antes o inmediatamente después de los quince minutos de gracia contemplados en el párrafo tras anterior y siempre que se extienda hasta el final de la sesión; cuando el propietario, posterior a los quince minutos, se retire de la sesión en forma definitiva; o bien, cuando el regidor o síndico propietario se inhiba de discutir y votar un determinado asunto, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

El regidor o síndico suplente, que sustituya a un propietario, tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos referidos en el primer párrafo o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos quince minutos.

No se considerará una sustitución cuando el propietario se encuentra ejerciendo sus funciones, cuando no se encuentra ausente, excusado por licencia para la representación de la municipalidad o inhibido para ejercer sus funciones conforme a lo que establece esta ley.

- ***ARTÍCULO 8-*** *Se reforma el artículo 49 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 49- *En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.*

Cada Concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo municipal y sus integrantes serán escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el Concejo; el Presidente municipal se encargará de integrarlas.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

En las sesiones de las comisiones permanentes o especiales, el cuórum se formará con el número que exceda de la mitad de sus componentes. Si quince minutos después de la hora fijada para iniciar una sesión de comisión no hubiera cuórum, esta se pospondrá

para la siguiente fecha y se tomará la nómina de los presentes, para los efectos del cálculo del pago mensual contemplado en el artículo 30 de esta ley.
Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.
En cada municipalidad y Concejo Municipal de Distrito se conformará un comité de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad o concejo municipal de distrito, según se trate, integrada de conformidad con lo establecido en la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002 y su reglamento.

- ***ARTÍCULO 9-*** *Se reforma el artículo 53 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*
Artículo 53- *Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiera justa causa. Serán deberes del secretario:*
Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
Brindar apoyo administrativo y logístico para la realización de sesiones del concejo municipal y las sesiones de trabajo que se realicen.
Grabar las sesiones y levantar las actas, las cuales tendrá que poner a disposición, por el medio más idóneo, al menos dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este Código.
Comprobar y firmar, junto con el presidente del Concejo, la lista de asistencia de los miembros presentes, para los efectos del pago contemplado en el artículo 30 de esta ley.
Recibir, con el visto bueno del presidente del Concejo Municipal, los permisos que presenten los miembros del concejo para ausentarse o retirarse de la sesión, con el fin de llevar el control del cuórum. No podrá dar curso a las solicitudes que se le formulen, sin el visto bueno mencionado anteriormente.
Transcribir, comunicar o notificar y dar seguimiento a los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
Formar un expediente de los acuerdos del Concejo, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la esta ley.
Extender las certificaciones sobre los asuntos que exclusivamente resulten competencia del concejo municipal.
Coordinar y supervisar las labores del personal que forme parte de la Secretaría del Concejo.
Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal destinado a apoyar las funciones propias de este órgano colegiado.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ***TRANSITORIO I-*** *Las municipalidades deberán tomar las previsiones reglamentarias y administrativas previas para la implementación de la presente ley para el momento de su rige.*
- ***TRANSITORIO II-*** *El primer ajuste anual referido en el artículo 2 se podrá aplicar en el mes de mayo inmediato posterior a la entrada en vigencia de la ley, de acuerdo con la inflación acumulada en los últimos doce meses.*
- ***TRANSITORIO III-*** *Se autoriza a las municipalidades para que en los casos que, por la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de esta ley, requieran un incremento del presupuesto en la partida correspondiente para atender el pago de la asignación mensual de regidores y síndicos propietarios y suplentes, puedan aplicarlo de forma escalonada, siguiendo los criterios técnicos de la administración municipal, garantizando la no afectación en los servicios que presta la municipalidad.*
- *Rige a partir del 1° de mayo inmediato siguiente a las elecciones municipales que prosigan a la fecha de publicación de esta ley".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que si bien es cierto esta iniciativa plantea un objetivo muy bueno el cual viene a ser el de tratar de equiparar los montos de las

dietas actuales que reciben regidores y síndicos, propietarios y suplentes de los Concejos Municipales con una asignación mensual de dinero; es criterio de esta asesoría que este es un tema que debe ser analizado y discutido, por medio de cada una de las fracciones presentes dentro del Concejo Municipal de Esparza, para brindar o denegar el apoyo a esta iniciativa, en virtud de que serán los principales afectados o beneficiados por la misma.
Por otra parte, la reforma planteada se queda corta en cuanto a los cambios que se le requieren hacer al Código Municipal para mejorar el funcionamiento de los concejos municipales, dentro de los cuales tenemos la secretaría y sus funcionarios, así como las diferentes asesorías y sus funcionarios. Finalmente en cuanto a la redacción de esta iniciativa, la misma es un poco ambigua y confusa, lo cual podría prestarse a interpretaciones erróneas que dejen en indefensión a los miembros del Órgano Colegiado" **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-067-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada cada una de las fracciones del Concejo Municipal para su análisis. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-068-2024 de fecha 19 de abril de 2024; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y sobre todo de la Administración Municipal, de las publicaciones realizadas por la Municipalidad de Esparza sobre el **PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES POR EDICTO y ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**, por medio del cual se le concede a los contribuyentes y personas que se encuentran dentro de la lista, un plazo de quince días hábiles a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que presenten formalmente el Recurso de Revocatoria ante la Oficina de Valoraciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509 y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4775; o bien para que presenten las oposiciones correspondientes, de conformidad con los artículos 165 y 166 del Código Municipal, según corresponda.
Esta publicación se llevó a cabo el día **viernes 19 de abril de 2024**, en la **Gaceta N.º 69**, y en este mismo acto se realiza la entrega de un ejemplar de esta divulgación ante la secretaría del Concejo, para que pueda ser consultada por cualquier interesado y que a la vez sea trasladada a la Administración Municipal." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-068-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, se traslada copia a la Administración y a la Secretaría del Concejo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

ARTICULO III
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota AME-194-2024, de fecha 23 de abril de 2024, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo, por medio de la presente procedo a remitir oficio GSP-069-2024 suscrito por el Ing. José Antonio Acevedo Alfaro Gestor de Servicios Públicos mediante el cual se brinda respuesta al oficio SM-242-2024 referente a la solicitud del Concejo de Distrito de San Rafael para la poda de árboles en el sector de la cancha de fútbol de San Rafael." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-194-2024, se da por recibida y se remite copia al Concejo de Distrito San Rafael. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota GV-070-2024, de fecha 22 de abril de 2024, suscrita por el Ing. Juan Carlos Salas, Gestión Vial, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"*Sirva la presente para saludarle, en respuesta del oficio **SM-348-202**, enviado con fecha de 11 de abril del 2024, en el cual remite nota, de acuerdo tomado por el concejo Municipal, en **Acta N°315-2024,** de sesión Ordinaria efectuada el ocho de abril del 2024, **Articulo IV, inciso 1.***

En la cual el Concejo de Distrito de Caldera, hace varias consultas y solicitudes, referentes a la zona de Caldera.

Me permito indicar que, con respecto al punto A, se estará convocando al señor Marcos y a la empresa que ejecutó el proyecto con la finalidad de analizar las inquietudes directamente en el sitio y de esta manera tomar las acciones necesarias en caso de así requerirse, dado que todo este tipo de trabajos tienen una garantía mínima de 2 años por Ley, punto B, se programara para realizar con personal Municipal, no se ha atendido precisamente por la cantidad de trabajo que han tenido las cuadrillas, debiendo priorizarse en muchos casos las acciones a ejecutar en función de la cantidad de personal con que se cuenta, este trabajo también puede ser atendido por contrato y en este caso se pueden asignar recursos del consejo de distrito por un millón de colones.

Referente al punto D, se ha atendido según la disponibilidad de maquinaria y recursos, sería conveniente una visita al sitio con miembros del Concejo de distrito y definir las acciones que se quieren ejecutar y de esta forma definir un presupuesto que abarque los alcances definidos." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota GV-070-2024 de la Gestión Vial y se traslada al Concejo de Distrito Caldera. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota AME-189-2024, de fecha 22 de abril de 2024, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo, por medio de la presente procedo a remitir oficio GV-069-24, suscrito por la Gestión Vial mediante el cual se brinda respuesta al oficio SM-95-2024 referente a la solicitud de la Escuela José Francisco Pérez Muñoz para el préstamo de maquinaria." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota AME-189-2024 de la Alcaldía y la nota GV-069-24, suscrita por la Gestión Vial y se trasladan a la escuela José Francisco Pérez, en respuesta a la solicitud que habían hecho. Remitir copia al Concejo de Distrito Espíritu Santo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

4- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota AME-188-2024, de fecha 22 de abril de 2024, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo, por medio de la presente procedo a remitir oficio GV-068-24, suscrito por la Gestión Vial mediante el cual se brinda respuesta al oficio SM-236-2024 referente a la solicitud del Liceo de Esparza para desrame o corta completa del árbol de Guanacaste ubicado en la ronda de la esquina Noroeste del Liceo de Esparzo." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-188-2024, se da por recibida y se traslada al Liceo de Esparza donde se le brinda respuesta a la solicitud. Remitir copia al Concejo de Distrito Espíritu Santo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

5- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota AME-184-2024, de fecha 19 de abril de 2024, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Reciban un cordial saludo, por medio de la presente procedo a remitir oficio GOT-IM-026-2024ME, suscrito por la Gestión de Ordenamiento Territorial mediante el cual se brinda

respuesta al oficio SM-169-2024 referente al proyecto de batería de baños y lavatorios en la Escuela Diego de Artieda y Chirino.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-184-2024 de la Alcaldía y la nota GOT-IM-026-2024ME, suscrito por la Gestión de Ordenamiento Territorial, se dan por recibidas y se trasladan a la Escuela Diego de Artieda y Chirino al Liceo de Esparza donde se le brinda respuesta a la solicitud. Remitir copia al Concejo de Distrito Caldera. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

6- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota AME-185-2024, de fecha 19 de abril de 2024, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

“Reciban un cordial saludo, por medio de la presente procedo a remitir oficio GOT-IM-025-2024ME, suscrito por la Gestión de Ordenamiento Territorial mediante el cual se brinda respuesta al oficio SM-188-2024 referente a una consulta realizada por la regidora suplente Candy Chavarría Cordero sobre el proyecto 2023LD- 000058-0004700001 denominado “Diseño y construcción de cubierta de techo para cancha multiuso de la plaza de fútbol de Esparza”.” **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-185-2024 de la Alcaldía y la nota GOT-IM-025-2024ME, suscrito por la Gestión de Ordenamiento Territorial, se dan por recibidas y trasladan a la regidora suplente Candy Chavarría Cordero donde se le brinda respuesta a la consulta. Remitir copia a la Comisión de Enlace y Apoyo al CCDRE y al Concejo de Distrito Espíritu Santo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

7- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, les recuerda la invitación que se les envió para ser partícipes del lanzamiento de la nueva imagen marca para nuestro cantón que se va a llevar a cabo mañana miércoles 24 a las 3 de la tarde en River View, para que puedan asistir. Favor confirmar el correo.

Ese día también hay Comisión de Cultura a las 5:30 pm. recuerden que ya están juramentadas las compañeras. Además de que la Comisión de Cultura es importante reunirse mañana porque ya habían dado prácticamente dos audiencias, la Embajada de España y otra gente que no se pudieron atender precisamente porque no había quórum estructural. Entonces para retomar las invitaciones y lograr volver a promover eso.

A las veinte horas con veinte minutos del martes veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**